

Expediente: **1485/17**

Carátula: **PAZ HECTOR GUILLERMO C/ YAPURA GREGORIO LEOPOLDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **07/07/2021 - 05:30**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA N° 3160/21

Concepción, 06 de julio de 2021.

LEGAJO N°: **1485/17**

REF: PAZ HECTOR GUILLERMO c/ YAPURA GREGORIO LEOPOLDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS

JUZGADO SORTEADO: CIVIL 2

FECHA DE INICIO: 13/12/2017

MEDIADOR: **BELLOMIO ALEJANDRO**

Se notifica a: **PAZ, HECTOR GUILLERMO**

Letrado: **RUIZ, PASCUAL**

Domicilio Digital: **90000000000**

El **Centro Judicial de Mediación**, comunica a Usted: "Concepción, 06 de julio de 2021. I- No surgiendo de las constancias del legajo físico y del sistema SAE, en especial de actas de audiencia del 28/02/2018, 04/04/2018, 08/05/2018, 11/08/2018, 18/12/2018 y 12/03/2019, la celebración de audiencia a la cual asistieran todas las partes intervinientes en el presente proceso, al cierre solicitado por el mediador interviniente conforme art. 26 penúltimo párrafo de la Ley N° 7844: NO ha lugar. II- No obstante procédase al cierre del presente proceso conforme art. 13 de la Ley N° 7844. III- En consecuencia, téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad del 04/04/2018, copia simple de Poder General para Juicios otorgado por la firma requerida, actas de audiencia celebradas en autos y acta de cierre de mediación por incomparecencia del 30/06/2021. IV- Oficiése al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó por incomparecencia del requirente Sr. PAZ HECTOR GUILLERMO y los requeridos YAPURA GREGORIO LEOPOLDO Y ORBIS COMPAÑIA DE SEGUROS SA. (art. 13 de la Ley 7844) V- En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondiente a los letrados Dr. Pascual Ruiz y Romualdo Ruiz Núñez VI- Acompañe el Mediador interviniente, recibo de honorarios por el monto equivalente al 20% de un honorario mínimo previsto a tales fines de acuerdo lo normado en art. 26 bis inciso 1° Ley 7844. VII- Oportunamente remítase recibo de pago de honorarios del mediador interviniente al Centro de Mediación Capital a fin de su efectivo pago. VIII- Oportunamente pase a despacho para resolver la multa prevista en el Art. 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatoria. IX- Notifíquese. X- Fecho archívese. LM". FDO Dra. María Vanessa Alderete, Subdirectora del Centro de Mediación Judicial Concepción. NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° ----- RECIBIDO HOY----- de ----- de 201---

Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr. -----

Secretario Jefe

A hora ----- del día ----- de ----- de 201--.-

Se dejó cédula en ----- y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Actuación firmada en fecha 06/07/2021

Certificado digital:
CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.